

ANEXO III
PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL LISTADO DE ENVÍOS CON ESTATUS
FITOSANITARIO HOMOLOGADO ENTRE LOS ESTADOS PARTE EN CASO DE CAMBIO DEL ESTATUS
FITOSANITARIO

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán valerse de los siguientes instrumentos:

- a) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, notificaciones de emergencia, sobre intercepciones en puntos de ingreso, así como diagnósticos derivados, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia).
- b) Listado de plagas reglamentadas oficiales de los Estados Parte.
- c) Normativas Fitosanitarias Nacionales, regionales e internacionales.
- d) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países (tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 8 Determinación de la situación de una plaga en un área (CIPF, 2006).
- e) NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.

2. **Metodología:** se utilizará la metodología, consistente en los “pasos” siguientes:

Paso 1.

De haber una notificación, hallazgo o confirmación que genere un cambio en el Estatus fitosanitario en uno de los Estados Parte, se aplicaran las acciones de emergencia, acorde a las normativas nacionales, regional e internacionales, mientras se realice lo descrito en el paso 3

Paso 2.

El o los Estados Parte que aplicaran la acción de emergencia, solicitaran un medio verificable sobre el estatus fitosanitario del producto o la plaga de interés.

Paso 3.

Los Estados Parte revisaran la información presentada, de ser necesario realizara el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas o auditorias técnicas in situ, cumpliendo los procedimientos aprobados por los Estados Parte, para determinar si el producto requiere o no de la aplicación de medidas fitosanitarias o si se excluye del listado de envíos con estatus fitosanitario homologado entre los Estados Parte.

De acuerdo al paso 3, pueden derivarse los siguientes escenarios:

En caso que el resultado del análisis de Riesgo de Plagas o una auditoria in situ demuestre que el riesgo fitosanitario, no amerita de una medida fitosanitaria en el producto, este seguirá en el listado de envíos con estatus fitosanitario homologado entre los Estados Parte.

- 1. Aplicar una medida fitosanitaria y excluir de la lista de envíos con estatus fitosanitario homologado entre los Estados Parte.

Paso 4.

De no haber necesidad de aplicar una medida fitosanitaria sobre el envío relacionado, se suspende la acción de emergencia, mencionada en el numeral 2 paso 2.

Paso 5.

De haber cambio en la lista de envíos con estatus fitosanitario homologado entre los Estados Parte, se procederá a notificar a la Instancia Ministerial, a la SIECA y a cada uno de los Estados Parte, quienes, a su vez, notificarán internamente dicha modificación o actualización, para su cumplimiento.